

Señor
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES
E.S.D

Ref: OBJECION PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACION DE CREDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y ACRENCIAS AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL
NIT: 830.016.046
ACREEDOR: BANCO DE BOGOTA
NIT. 860.002.964-4
FLS. _____

BLANCA LILIANA MELGAREJO LEAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en mi calidad de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito descorrer el traslado de la referencia para formular OBJECION AL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO Y ACRENCIAS DE LA SOCIEDAD AVANTEL S.A.S.

I. MOTIVO DE LA OBJECION

I. HECHOS

PRIMERO: La sociedad AVANTEL S.A.S. es deudora del BANCO DE BOGOTA, por las obligaciones que a continuación se señalan:

OBLIGACIONES A CARGO DE AVANTEL SAS
NIT 830.016.046-1
SALDOS AL 11/12/2019

DEUDOR	TIPO	No. OBLIGACION	VR. CAPITAL	VR. INTERESES CORRIENTES	VR. INTERESES DE MORA	TOTAL OBLIGACION
AVANTEL SAS	C LIQUIDEZ	456393410	\$	\$	\$ -	\$
AVANTEL SAS	CRÉDITO ROTATIVO	356167504	333.164.436	2.446.297	\$ -	335.610.733
AVANTEL SAS	TC	486412***342	\$	15.091.732	\$ -	1.519.152.664
AVANTEL SAS	TC	486412***509	12.800.054	\$ -	\$ -	12.800.054
AVANTEL SAS		5	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL OBLIGACIONES			1.850.025.622	17.538.029	0	1.867.563.651

SEGUNDO: Verificado el traslado correspondiente a la graduación y calificación de créditos propuesta por el Promotor para la sociedad **AVANTEL S.A.S.**, se evidencia que a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, el auxiliar de la justicia reconoce obligaciones de capital por el monto de **\$1,837,984,757.00**, como acreedor Quirografario.

TECERO: El proyecto de graduación y calificación de acreencias, no menciona cuales son los acreedores especialmente relacionados con el deudor, en aras de que se de cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la ley 1116 de 2006.

II. OBJECIONES

PRIMERO: Para el acreedor **BANCO DE BOGOTÁ** no es de recibo el monto graduado y calificado por concepto de capital e intereses adeudados por la sociedad **AVANTEL S.A.S** y de contera el porcentaje de votos asignado, por cuanto el valor total adeudado por la deudora es conforme al cuadro que se adjunta:

OBLIGACIONES A CARGO DE AVANTEL SAS
NIT 830.016.048-1
SALDOS AL 11/12/2019

DEUDOR	TIPO	No. OBLIGACION	VR. CAPITAL	VR. INTERESES CORRIENTES	VR. INTERESES DE MORA	TOTAL OBLIGACION
AVANTEL SAS	C. LIQUIDEZ	456393410	\$ 333.154.436	\$ 2.446.297	\$ -	\$ 335.610.733
AVANTEL SAS	CRÉDITO ROTATIVO	356167504	\$ 1.504.061.132	\$ 15.091.732	\$ -	\$ 1.519.152.864
AVANTEL SAS	TC	486412***3429	\$ 12.800.054	\$ -	\$ -	\$ 12.800.054
TOTAL OBLIGACIONES			1.850.025.622	17.538.029	0	1.867.563.651

Así las cosas, se presentan las siguientes diferencias:

TIPO	Nº OBLIGACIÓN	VL CAPITAL	VL INTERESES CORRIENTES	TOTAL OBLIGACIÓN	CAPITAL RECONOCIDO	DIFERENCIA CAPITAL	DIFERENCIA INTERESES
C	456393410	\$ 333.164.430	\$ 2.446.297	\$ 335.610.733	\$ 333.823.625	\$ 759.189	-\$ 2.446.297
LIQUIDEZ							
CREDITO	358167504	\$ 1.504.061.132	\$ 15.091.732	\$ 1.519.152.864	\$ 1.504.061.132	\$ -	-\$ 15.091.732
ROTATIVO							
PERSONA							
JURIDICA							
TC	456412999993429	\$ 12.800.054		\$ 12.800.054		-\$ 12.800.054	\$ -
TOTAL OBLIGACIONES		\$ 1.890.025.622	\$ 17.538.029	\$ 1.907.563.651	\$ 1.837.984.757.00	\$ 12.040.864.59	-\$ 17.538.029.00
TOTAL DIFERENCIA (NOS RECONOCIERON POR UN MENOR VALOR)					-\$ 29.578.893.59		

SEGUNDO: Debe el promotor informar en el proyecto de graduación y calificación de acreencias, cuales son los acreedores directamente relacionados con el deudor en cumplimiento a lo establecido en la ley 1116 de 2006, con la finalidad de que se de cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 Ibídem y sea tenido en cuenta para efectos del calculo del porcentaje de votación requerido para el acuerdo.

TERCERO: El BANCO DE BOGOTA expresamente hace reserva de solidaridad respecto de los codeudores solidarios y/o deudores principales de las acreencias señaladas. Por lo anterior y una vez el Banco reciba el pago de alguno de los obligados, lo comunicará en oportunidad, para evitar el doble pago.

III. PETICIONES

Comedidamente solicito al señor Superintendente se sirva:

PRIMERO: Reconocer al BANCO DE BOGOTA como acreedor quirografario por las sumas de dinero que por capital e intereses en columna separada, se relacionaron en el numeral PRIMERO del capítulo II OBJECIONES del presente memorial.

SEGUNDO: Ordenar al Promotor se sirva efectuar las modificaciones a la graduación y calificación de créditos en cuanto a la cuantía se refiere y en consecuencia, a la determinación de derechos de voto que haya lugar.

TERCERO: Ordenar al promotor, que en su proyecto de graduación y calificación de créditos se informe cuales son los acreedores especialmente vinculados con el deudor, a efectos de que se de cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la ley 1116 de 2006.

*Calle 36 No.7-47 Piso 4
Bogota*

3

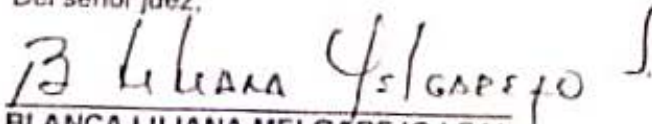
III. PRUEBAS

Se adjunta al presente como prueba documental, el pagaré Original que respalda la obligación de Tarjeta de crédito número 486412999993429.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 36 No. 7-47 Piso 4 de Bogotá, o en el correo electrónico bmelgar@bancodebogota.com.co

Del señor juez,



BLANCA LILIANA MELGAREJO LEAL
Abogada Banco de Bogotá



010404970870*

Banco de Bogotá

NIT: 850 002 964 - 4

4264129999993429
 Pagare
 \$ 12'800.054=

Yo (nosotros) AVANTE! SAS: Sociedad domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT 830.016.046-1, constituida mediante escritura pública No 751 de fecha 20 de Marzo de 1996 de la Notaria 16 del Circuito de Bogotá, debidamente escrita y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 12 de abril de 1996, representada en este Acto por su Representante Legal IGNACIO ROMAN VILA, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No 693961, domiciliado en Bogotá D.C., en calidad de Presidente, debidamente facultado para este acto, me (nos) obligo (amos) a pagar, el día TRES (3) de ABRIL del año DOS MIL VEINTE (2020), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina

de esta ciudad, la suma

de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS.
N.L.

\$ 12'800.054 =

) moneda

corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAXIMA LEGAL PERMITIDA

por ciento (%) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de C. En caso de muerte del(los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, nesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor, dando aviso conforme a las normas aplicables. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 676 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, proceso de insolvencia o reorganización, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, son abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas, si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de

prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **AUTORIZACION:** Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos; financiación del comercio y cumplimiento de normas legales y/o contractuales; y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, el CLIENTE responsable directa o indirecta por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que este suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades; c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar, con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras; entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo y Depósitos Centralizados de Valores, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de C.O.; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministre datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagrados en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares.

entidad por otro Estado, igualmente para que sean consultados y validados los documentos sobre y fuera de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para que la información financiera, sobre personas, comerciales, privadas, semiprivadas o públicas, reconocimientos suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el momento de un derecho que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, con libertad y por cualquier otro medio, de modo libre que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposición en la página web www.bancomobogota.com.co. En caso de transferencia de las obligaciones a su cargo, por parte del Banco de Bogotá a cualquier otro sujeto que en virtud de la presente autorización se encuentre o traslade a nuevo acreedor, en sus términos, condiciones y con los mismos fines, podrá diligenciar el mismo en el sistema de quien actuare la oferta la actualización de los registros ante las entidades de información y (dependiendo de la naturaleza de las mismas) los mismos, además a las entidades de información a que en su calidad de operadores, pongan información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en un momento que establezca la ley. Siempre y cuando en el caso sea posible, se haga constar en el CLIENTE, se otorga a la misma la autorización al BANCO, para que, a su discreción, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera. El CLIENTE se obliga a suministrar al primer requerimiento del BANCO la totalidad de expresiones y los documentos que soporten sus operaciones, algunas transacciones puntuales y/o el origen de sus fondos. El CLIENTE subroga a diligenciar los espacios en blanco depositos en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal. Las partes convienen que los pagos que efectúa el CLIENTE podrán ser aplicados por el BANCO, en forma preferente a las obligaciones adeudadas por aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y comisiones y por último al capital de la obligación respectiva. Si se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o prueba fin y del otorgamiento del pago de los créditos y operaciones que suene el CLIENTE con el BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de su contrato relación o negocio vigente con el BANCO (dentro de lo conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO). El pago total o parcial tanto de los intereses como del capital de este título se hará constar en cualquiera de estos documentos. En un anexo en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en folio(s) subseñalado(s) en este pagaré si se requiere. **SE DILIGENCIA EL TEE (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**



Firma Representante Legal

Nombre Representante Legal

Nombre Ignacio Roman Vela

Tipo ID Representante Legal C.E

N° ID Representante Legal

693961

Empresa

Avante sas

NIT 830016046-1



Firma

Nombre Ignacio Roman Vela

Tipo ID C.E. NIT 693961



Huella Digital